

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario hasta el 7 de noviembre de 1994, pudiendo formularse nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la base decimoséptima, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones y especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimocuarta. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que soliciten por orden de preferencia, con los números de código y especialidad que figuran en los anexos a la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos a las convocatorias de concurso de traslados del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas. Igualmente, deberán cumplimentar los códigos relativos a las especialidades por las que participan, pudiendo alternar las peticiones a centros y especialidades en el orden que deseen.

Decimoquinta. Los méritos alegados por los concursantes serán valorados por la Administración Educativa a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. A tal efecto, y durante el tiempo preciso para ello se podrán adscribir de forma provisional, funcionarios docentes a la citada Dirección General.

Decimosexta. Una vez valorados los correspondientes méritos se procederá a la adjudicación de los destinos y se harán públicas las resoluciones provisionales de los concursos de traslados, en la dependencia de información de la Consejería de Educación y Ciencia y en los tabloneros de anuncios de sus Delegaciones Provinciales.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, por el orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el orden del primero y en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas mediante sorteo realizado por la Dirección General de Personal y Servicios de Ministerio de Educación y Ciencia, tal como establece la normativa a estos efectos.

Decimoséptima. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del rgano en que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su exposición en los tabloneros de anuncios de los lugares previstos en el apartado anterior.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base decimocuarta de esta convocatoria. Estas reclamaciones o renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base duodécima.

Decimooctava. Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la orden por la que se aprueban las resoluciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha orden se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en la misma se anunciarán fechas y lugares de exposición de los resultados del concurso. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo sus titulares incorporarse a las plazas obtenidas.

Decimonovena. Los participantes que mediante esta convocatoria obtengan destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, percibirán sus retribuciones conforme a la normativa vigente en esta Comunidad en materia retributiva.

Vigésima. Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán ante la Delegación Provincial de la que depende el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la

Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera. La toma de posesión en los nuevos destinos tendrá lugar el 15 de septiembre de 1995.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de octubre de 1994.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Orden)

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

22855 RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas e Idiomas.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, y publicada, en virtud de su artículo 5.º, la Orden de 1 de octubre de 1994, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 1994-1995, y existiendo puestos vacantes, cuya provisión debe realizarse entre funcionarios de los Cuerpos mencionados,

Esta Dirección General resuelve convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4); Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Ley 24/1994, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), así como el Decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991, del Consejo de la Generalidad Valenciana; Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» del

30); Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre); Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30); Real Decreto 574/1991, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23); Real Decreto 575/1991, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 23); Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre); Orden de 1 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 4), y cuantas otras le sean de aplicación.

Segunda.—1. Profesores de Enseñanza Secundaria.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

A) Las correspondientes a las especialidades de las que sean titulares para los centros que figuran en el anexo I a la presente Resolución y para las especialidades de:

Código	Especialidad
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
013	Italiano.
016	Música.
017	Educación Física.
022	Formación Empresarial.
024	Tecnología del Metal.
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
032	Tecnología de la Madera.
033	Tecnología Textil.
034	Tecnología de la Piel.
035	Tecnología de Moda y Confección.
036	Tecnología de Peluquería y Estética.
037	Tecnología de Artes Gráficas.
041	Tecnología Agraria.
042	Tecnología Servicios a la Comunidad.
043	Tecnología de Hostelería y Turismo.
045	Tecnología de Imagen y Sonido.
054	Tecnología de Informática de Gestión.
055	Educadores (CEIS).
056	Lengua y Literatura Valenciana.

B) Las correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros citados en el apartado anterior, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base cuarta de la presente Resolución:

Código	Especialidad
019	Tecnología.

C) Las correspondientes a la especialidad de Psicología y Pedagogía previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en los centros que se recogen en el anexo I, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la base cuarta de la presente Resolución. Los códigos y denominaciones de dichas plazas se indican a continuación:

Código	Especialidad
018	Psicología y Pedagogía.

2. Profesores Técnicos de Formación Profesional.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

A) Las correspondientes a las especialidades de las que sean titulares para los centros reflejados en el anexo I y para las especialidades de:

Código	Especialidad
001	Prácticas de Metal.
002	Prácticas de Electricidad.
003	Prácticas de Electrónica.
004	Prácticas de Automoción.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativas y Comerciales.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias.
009	Taller de la Madera.
010	Taller Textil.
011	Taller de la Piel.
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluquería y Estética.
014	Taller de Artes Gráficas.
018	Prácticas Agrarias.
020	Prácticas de Hostelería y Turismo.
022	Prácticas de Imagen y Sonido.
024	Prácticas de Informática de Gestión.
025	Actividades (CEIS).
027	Prácticas de Servicios a la Comunidad.

B) Las correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros relacionados en el anexo I, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base cuarta de la presente Resolución:

Código	Especialidad
019	Tecnología.

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.—Los Profesores correspondientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo II y para las especialidades:

Código	Especialidad
001	Alemán.
002	Arabe.
006	Español para Extranjeros.
008	Francés.
011	Inglés.
012	Italiano.
017	Ruso.
018	Valenciano.

4. Catedráticos de Música y Artes Escénicas.—Los Catedráticos pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
002	Armonía y Melodía Acompañada.
003	Arpa.
005	Ballet Clásico.
006	Canto.
008	Clarinete.
010	Composición e Instrumentación.
013	Conjunto Coral e Instrumental.
014	Contrabajo.
015	Contrapunto y Fuga.
017	Danza Española.
020	Dirección de Coros.
021	Dirección de Coros y Conjunto Coral.
023	Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental.
024	Dramaturgia.
028	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
030	Fagot.
031	Flauta de Pico.
032	Flauta Travesera.
035	Guitarra.
037	Historia de la Cultura y del Arte.
043	Interpretación.
050	Música de Cámara.
051	Musicología.
052	Oboe.
053	Organo.
054	Organo y Clavicín.
055	Ortografía y Dicción.
057	Pedagogía Musical.
058	Percusión.
059	Piano.
061	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
066	Saxofón.
068	Solfeo y Teoría de la Música.
072	Trombón.
073	Trombón-Tuba.
074	Trompa.
075	Trompeta.
076	Tuba.
077	Viola.
078	Violín.
079	Violoncello.

5. Profesores de Música y Artes Escénicas.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo III y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
002	Armonía y Melodía Acompañada.
003	Ballet Clásico.
004	Canto.
007	Clarinete.
008	Composición e Instrumentación.
009	Conjunto Coral e Instrumental.
010	Contrabajo.
013	Danza Española.
019	Estética e Historia de la Música, de la Cultura y del Arte.
020	Expresión Corporal.
021	Fagot.
023	Flauta Travesera.
024	Flauta de Pico.
026	Guitarra.
028	Historia de la Danza.
029	Historia de la Cultura y del Arte.
030	Historia de la Literatura Dramática.
036	Interpretación.
039	Música de Cámara.

Código	Especialidad
042	Oboe.
043	Organo.
044	Ortografía y Dicción.
045	Percusión.
046	Piano.
048	Pianista Acompañante (Canto).
050	Repentización, Transposición Instrumental y Acompañamiento.
052	Saxofón.
053	Solfeo y Teoría de la Música.
055	Trombón.
056	Trombón-Tuba.
057	Trompa.
058	Trompeta.
059	Tuba.
060	Viola.
061	Violín.
063	Violoncello.
064	Pianista Acompañante (Instrumentos).
065	Pianista Acompañante (Danza).
073	Conjunto Coral.
083	Pedagogía Musical.

6. Profesores de Artes Plásticas y Diseño.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
002	Alfarería.
004	Composición Ornamental.
005	Decoración sobre Pastas Cerámicas.
006	Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial.
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.
013	Historia del Arte.
016	Matemáticas.
017	Materias Primas.
018	Modelado y Vaciado.
023	Química Aplicada a la Cerámica.
037	Teoría y Práctica del Diseño.
048	Preparación Elemental Cerámica.
049	Análisis Químico Aplicado a la Cerámica.
053	Estilización Artística y Colorido.
054	Preparación Cerámica.
056	Colorido Cerámica.
057	Cultura General Cerámica.
066	Análisis de Forma y Color.
071	Diseño Industrial Cerámico.
074	Fotografía (Artística).
079	Organización Industrial.
083	Diseño Asistido por Ordenador.

7. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.—Los Profesores pertenecientes a este Cuerpo, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, podrán solicitar las plazas de los centros que aparecen en el anexo IV y para las siguientes especialidades:

Código	Especialidad
001	Alfarería (Torno y Alfarería).
002	Alfombras.
004	Bordados y Encajes.
006	Cerámica (Artística).
007	Corte y Confección.

Código	Especialidad
008	Decoración.
009	Decoración Cerámica.
013	Dibujo Publicitario.
014	Diseño Industrial.
015	Diseño Figurines.
016	Dorado y Policromía.
017	Ebanistería.
019	Encuadernación.
021	Esmaltes (sobre Metal).
022	Estampado Textil.
027	Fotografía Artística.
031	Hornos (Maquinaria Cerámica).
033	Joyería.
039	Manufactura.
043	Modelismo y Maquetismo.
044	Moldes y Reproducciones.
047	Orfebrería.
050	Química Aplicada a la Cerámica.
057	Modelismo Industrial.
058	Talla en Madera.
059	Talla en Piedra.
060	Talla de Piedra y Madera.
065	Vaciado y Moldeado.
066	Vidrieras Artísticas.
069	Restauración Cerámica.
091	Dibujos Animados.
093	Figurines.
095	Restauración.
097	Serigrafía.
102	Decoración Cerámica-Reflejo Metálico.
107	Diseño Asistido por Ordenador.
112	Diseño Gráfico.

Tercera.—Publicación de plazas correspondientes a los Cuerpos citados en los apartados anteriores:

Las plazas para el curso 1995-1996 correspondientes a los citados Cuerpos se publicarán relacionadas por centros en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Asimismo, se convocan además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1994 y las que resulten de la resolución del concurso de ámbito nacional de cada Cuerpo por el que se concurra. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas, que se produzcan hasta la finalización del curso 1994-1995. Todas ellas siempre que se corresponda con plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa, así como las que correspondan a centros cuyo funcionamiento se inicie en el curso 1995-1996.

Cuarta.—1. Condiciones para solicitar las plazas de Tecnología y de Psicología y Pedagogía:

A) Plazas de Tecnología.—De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), podrán solicitar estas plazas, con carácter voluntario, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia que se encuentren en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, en Ciencias Químicas, en Ciencias, Licenciado de la Marina Civil, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, y reúnan los requisitos de participación exigidos en la presente Resolución.

B) Plazas de Psicología y Pedagogía.—De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), podrán solicitar estas plazas los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia, que aun no siendo titulares de la especialidad se encuentren en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía

y Ciencias de la Educación (Especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (Especialidad: Pedagogía o Psicología) o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974, y cumplan los requisitos de participación exigidos en la presente Resolución.

Podrán asimismo solicitar dichas plazas, los Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático, Titulares de plazas de Psicólogos.

2. Tendrán preferencia para la adscripción a las plazas indicadas en esta base, cuya solicitud tendrá carácter voluntario, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro al que corresponde la vacante, siempre que la soliciten en primer lugar y cumplan las condiciones establecidas en la presente base, así como los requisitos generales de participación exigidos en esta Resolución.

Quinta. Participación voluntaria.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

1.1. Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana en los términos indicados en la base décima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 24/1994, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), no será de aplicación a esta convocatoria el requisito de permanencia de un mínimo de dos años con destino definitivo en el puesto de trabajo para poder concursar con carácter voluntario, establecido en el párrafo segundo del número 6 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

1.3 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en sus respectivas convocatorias.

1.4 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base séptima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria correspondiente.

Sexta. Participación forzosa.—1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana:

Están obligados a participar en el concurso, dirigiendo su instancia a la Consejería de Educación y Ciencia en los términos indicados en la base décima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere esta Resolución, que procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso, o si participando no solicitaran suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas que puedan ocupar según las especialidades de que sean titulares, en un centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en un centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional, y hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación y Ciencia.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran todos los centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia en los que corresponde impartir enseñanzas de su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el artículo 36.b del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.

c) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia en el curso 1995-1996, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los Profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares correspondientes a los centros de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

Los Profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino se les aplicará lo dispuesto en el apartado f) de esta base, a efectos de la adjudicación de destino.

d) Los funcionarios que se hallen adscritos en puesto de función inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 1995-1996.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 16 del Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base séptima de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En el supuesto de que debiendo participar no concurre, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino se les aplicará lo dispuesto en el apartado f) de esta base, a efectos de la adjudicación de destino.

e) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

f) Los Profesores con destino profesional que durante el curso 1994-1995 estén prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia y que figuren como tales en la Resolución de 8 de julio de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 29), por la que se resolvía el concurso de traslados del curso anterior. Estos funcionarios están obligados a solicitar plazas de la especialidad con la que figuran en la predicha Resolución, pudiendo además incluir en las mismas condiciones puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades de las que, en su caso, sean titulares.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacante si no obtuvieran destino se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

g) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 29 de abril de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» de 2 de mayo).

Estos participantes solicitarán destino en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, conforme determina la convocatoria. La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta la fecha de nombramiento como funcionarios de carrera con que figure en la Orden por la que se les nombre, a efectos de valoración de la antigüedad prevista en el apartado 1.2 del baremo.

Aquellos Profesores que debiendo participar, no concursen o participando no soliciten suficiente número de centros, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas de las especialidades por la que han sido seleccionados en centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en centro dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de la presente base a excepción de los supuestos f) y g) podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones Educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia y a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

2. Participantes forzosos de otras Administraciones Educativas.—Los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas que se hallen en supuestos análogos a los que alude el apartado anterior podrán solicitar plazas anunciadas en la presente Resolución, dirigiendo la instancia de participación al órgano que determine la convocatoria de la Administración Educativa correspondiente.

Séptima. Derechos preferentes.—Los Profesores que se acogan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derechos preferentes a localidad previstos en el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior; Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, por el que se regulan las funciones y organización de la inspección educativa y se desarrolla el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio, y Decreto 70/1989, de 15 de mayo, sobre regulación del personal docente en puestos de la Administración Educativa. Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino defi-

nitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación, en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a las que puedan optar dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración, libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a centro:

2.1 Derecho preferente para la adscripción a plazas de Tecnología y de Psicología y Pedagogía:

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben a ellas los Profesores correspondientes a dicho Cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo, los Profesores que cuenten con destino definitivo y en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de Tecnología y, en su caso, de Psicología y Pedagogía. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2.2 Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, de la nueva especialidad adquirida en virtud del procedimiento convocado a tal efecto por la Orden de 29 de marzo de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, los funcionarios que según la Resolución de 21 de septiembre de 1994, hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados «aptos» en el procedimiento convocado por Orden de 29 de marzo de 1994, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además peticiones correspondientes a otras plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares.

Octava.—Los Profesores titulares de las especialidades de Lengua y Literatura Catalanas y Valenciana, podrán concursar a las plazas vacantes correspondientes al Cuerpo de Enseñanza Secundaria existentes en la Comunidad Valenciana, en las mismas condiciones establecidas en las bases segunda y quinta de la presente convocatoria.

Los cursos para la adquisición de los conocimientos lingüísticos de valenciano organizados por las Administraciones Educativas o por las Universidades, superados, serán valorados según lo preveído en el apartado 1.4.1 del baremo publicado como anexo IV de la Orden de 1 de octubre de 1994.

Novena.—Aquellos concursantes que obtengan destino en centros de esta Comunidad estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comunicación oral y escrita del valenciano.

Décima.—Aun cuando se concurre por más de una especialidad los concursantes presentarán una única instancia, por duplicado, acompañada de una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana o en los organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los distintos Departamentos convocantes, y simul-

táneamente presentarán para la demostración de los méritos, los documentos reseñados en el baremo publicado como anexo a la Orden de 1 de octubre de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el centro o unidad administrativa al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en que hubiera ejercido su último destino docente.

Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades o plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

En el momento de presentación de la instancia de participación los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente, según determina el baremo, consignando los datos a los que se refiere el primer párrafo de esta base.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión con sus originales, extendidas por los Directores de los centros, Direcciones Territoriales de Educación u Oficina de Tasas del Ministerio, o de los organismos correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión.

Undécima.—Las instancias, así como la documentación a que se alude en la base anterior, podrán presentarse:

- En las Direcciones Territoriales de Educación de la Generalidad Valenciana.
- En los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas convocantes.
- En cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a los demás órganos convocantes, o correspondientes a más de una especialidad, se cumplimentarán en una única instancia, por duplicado, que se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, o al órgano correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma del que dependa el centro de destino del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia, suspenso o situación de activo sin reserva de plaza dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

Duodécima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 20 de octubre al 7 de noviembre de 1994, ambos inclusive.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, se admitirá renuncia a participar en el concurso de traslados a los concursantes con carácter voluntario hasta el 7 de noviembre de 1994, pudiéndose formular nuevas renunciaciones en el plazo establecido para las reclamaciones a la lista provisional, en la base decimosexta, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones y especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimotercera.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los centros que solicitan por orden de preferencia, con indicación de los números de código y provincia que figuran en los anexos de la presente Resolución y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación del resto de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Educación y Ciencia.

En caso de disparidad entre el código del centro y el de la provincia, se atenderá exclusivamente al número de código del centro, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición correspondiente a dicho código si no corresponde a ningún centro existente, o que se obtenga destino en un centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Decimocuarta.—Los concursos se resolverán atendiendo al baremo de méritos, idéntico a las convocatorias de cada Cuerpo que se unen como anexo IV a la Orden de 1 de octubre de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia.

La adjudicación de las plazas se hará, en todo caso, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los concursantes.

Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones del anexo de la Orden de 1 de octubre de 1994 del Ministerio de Educación y Ciencia, esta Dirección General de Personal designará las comisiones dictaminadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades.

Decimoquinta.—Una vez baremadas las instancias presentadas, por las Unidades de Personal de las Direcciones Territoriales de Educación, e incorporadas las puntuaciones de las Comisiones dictaminadoras, la Dirección General de Personal procederá a la adjudicación de los destinos y a hacer públicas en las Direcciones Territoriales de Educación las resoluciones provisionales del concurso de traslados, junto con la relación de los solicitantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Decimosexta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación en el plazo de cinco días a partir de su exposición, ante la Dirección General de Personal.

Asimismo podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, en las condiciones establecidas en la base duodécima de esta convocatoria.

Decimoséptima.—1. Consideradas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de estos concursos de traslados. Dicha Resolución se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana». Las plazas obtenidas en dicha Resolución definitiva serán irrenunciabiles.

2. Los funcionarios que mediante las convocatorias realizadas al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtienen destino.

Decimooctava.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán ante la Dirección Territorial de Educación de la que dependa el centro obtenido, declaración jurada o promesa de no hallarse separado mediante expediente disciplinario de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimonovena.—La fecha de efectividad de la Resolución del concurso será del 15 de septiembre de 1995.

Vigésima.—Contra la presente Resolución, que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 109, en relación con la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado, según lo dispuesto en el artículo 110.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valencia, 7 de octubre de 1994.—El Director general de Personal, Luis Felipe Martínez Martínez.

(En suplemento aparte se publican los anexos de esta Resolución)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

22856 ORDEN de 10 de octubre de 1994, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden de 1 de octubre de 1994, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional que deben convocarse durante el curso 1994-1995, de funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4), y existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Consejería ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos siguientes:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria.—(Código 590).

1.1 Podrán concursar, por las especialidades respectivas, a las plazas de los centros que figuran en el anexo I de la presente Orden y en las especialidades siguientes:

Códigos	Especialidades
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
016	Música.
017	Educación Física.
018	Psicología y Pedagogía.
019	Tecnología.
022	Formación Empresarial.
024	Tecnología del Metal.
025	Tecnología Eléctrica.
026	Tecnología Electrónica.
027	Tecnología de Automoción.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
032	Tecnología de la Madera.
035	Tecnología de Moda y Confección.
036	Tecnología de Peluquería y Estética.
037	Tecnología de Artes Gráficas.
041	Tecnología Agraria.
042	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
043	Tecnología de Hostelería y Turismo.
045	Tecnología de Imagen y Sonido.
054	Tecnología de Informática de Gestión.
055	Educadores (C. Enseñanzas Integradas).